

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 27 de enero del año en curso, quedando bajo el radicado No 2022-039. Sírvase proveer.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las razones que se detallan a continuación:

a. Poder:

Observa el Despacho que al plenario no fue incorporado el poder otorgado por ANA DEL PILAR QUIROGA GUTIERREZ al abogado LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON identificado con c.c. No. 1129500403 abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 334.944 del Consejo Superior de la Judicatura que lo faculte para incoar la demanda de la referencia en su nombre y representación.

Por la razón anotada, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin la deficiencia previamente referida. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 11 de agosto de 2022.

Por ESTADO N° **092** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario**

Jeq